

Granada, Meta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2018 00218 00

Pongase en conocimiento a la partes el oficio N° 122272555-219 del 24 de enero de 2022 emanado de DIAN en el que informa sobre la terminacion del proceso de cobro coactivo que se adelantaba contra el demandado.

En ese orden, se dispone la entrega de los dineros a la parte demandante BANCO DE BOGOTA hasta el monto de la ultima liquidacion de credito. Por Secretaria dejense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860535f7ddac88ee820aed12a3a9f7e36df1aef12db6cb9ff4432f77a5aa9337**

Documento generado en 21/02/2022 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2019 00121 00
Proceso: Insolvencia

Téngase en cuenta los estados financieros actualizados a corte del 31 de diciembre del 2021, allegado por la parte insolvente.

En atención a la petición del apoderado de la parte acreedora del Banco Davivienda S.A., se ordena por Secretaria enviar el correspondiente link del expediente digital del proceso de la referencia, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1042323c3bfd4ac6d5ba76e9acaee5b1f35a14450965ae9f312553424da96f5**

Documento generado en 21/02/2022 04:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2021 00097 00
Proceso: Acción de protección al consumidor

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso y 58 de la Ley 1480 de 2011, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- Debe hacer relación de los hechos que sirvan de fundamento a lo que se pretende o se busca, así mismo como de las pruebas que se desean hacer valer dentro del proceso.
- Respecto los documentos aportados en copia, conforme lo dispone el artículo 245 del C.G. del P., deberá indicar donde se encuentran los originales.
- Allegar la reclamación de que trata el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, radicada con 15 días hábiles de anterioridad a la presentación de la demanda ante las demandadas.
- Debe indicar bajo la gravedad del juramento la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

2-. Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

Téngase en cuenta que el señor **WILLIAM ALEXANDER CERQUERA VELEZ**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c90634f246d8fa5707c02738795991e2465b5127615cfa9e604547f17275d2**

Documento generado en 21/02/2022 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2021 00110 00

Proceso: Ejecutivo

1. Con arreglo en el artículo 329 del C.G.P., OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, en providencia del 03 de diciembre del 2021.

Como consecuencia, este despacho procede a proferir el correspondiente auto:

Con base en el artículo 90 y ss. del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- Respecto el documento aportados en copia (letra de cambio), conforme lo dispone el artículo 245 del C.G. del P., deberá indicar donde se encuentra el original.
- Indique bajo la gravedad del juramento como obtuvo la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación a la parte demandada, lo anterior conforme al inciso artículo 8° del decreto 806 del 04 de junio del 2020.

RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al abogado **RAMIRO RUBIO FLOREZ**, conforme al poder conferido por la parte actora.

Notifíquese

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b291dc65dd186c0c3494a5568b3f9665558c019d21c6fbda5c2398023a7be2c**

Documento generado en 21/02/2022 04:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Granada, Meta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós
(2022).**

Radicación: 503133103001 2022 00004 00

Proceso: Reivindicatorio

Mediante auto del 01 de febrero del 2022, se inadmitió la demanda para que la parte actora subsanara las falencias indicadas y como quiera que no cumplió lo ordenado este despacho a voces del artículo 90 del C.G.P., RECHAZA la demanda de la referencia.

Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose. Por secretaria, déjense las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7696831937b0d511902b4bd46b0a16109ac75879a3bbf7cc571e6f46c7a8ff23**

Documento generado en 21/02/2022 04:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Granada, Meta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós
(2022).**

Radicación: 503133103001 2022 00007 00

Proceso: Responsabilidad Civil E

Mediante auto del 01 de febrero del 2022, se inadmitió la demanda para que la parte actora subsanara las falencias indicadas y como quiera que no cumplió lo ordenado este despacho a voces del artículo 90 del C.G.P., RECHAZA la demanda de la referencia.

Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose. Por secretaria, déjense las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabe8cc565dd6df222d2733255c0b9975a6661e20a2806ffd267688a382f5540**

Documento generado en 21/02/2022 04:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2022 00022 00
Proceso: Nulidad

Con base en el artículo 90 y ss. del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Adecue las pretensiones de la demanda, atendiendo que en unas solicita la resolución del contrato y otras a pesar de ser subsidiarias dan a entender que lo querido es una rescisión del contrato (artículo 1741 C.C.). Con base a ello deberá la parte actora sustentar los supuestos fácticos que por ley corresponden.
- II. Respecto los documentos aportados en copia, conforme lo dispone el artículo 245 del C.G. del P., deberá indicar donde se encuentran los originales, si tuviere conocimiento de ello.
- III. Allegar el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio debidamente actualizado.
- IV. Alleguese copia completa y organizada del contrato de compraventa suscrito entre los demandados.
- V. En el juramento estimatorio se deberá indicar de manera clara los conceptos que lo componen, indicando de donde obtiene las cifras a las que hace relación la parte actora, conforme lo ordena el artículo 206 del C.G.P.
- VI. No se allegó con la presente demanda el requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001.
- VII. Solicita la parte actora que se inscriba la demanda, por lo que debe indicar si lo pretendido es lo referente a medidas cautelares, de ser así, debe tener en cuenta que las mismas solo proceden en los procesos descritos en el numeral 1 del artículo 590 del C.G. del P.
- VIII. Aclare como obtuvo la dirección suministrada para efectos de notificación a la parte demandada ABEL CASASBUENAS CARDENAS, lo anterior conforme al artículo 8º del decreto 806 del 04 de junio del 2020. Así mismo, deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al mentado demandado conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 6 de Decreto 806 de 2020.

2.- Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

3.- RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Abogado JEHYNS DUVAN CASTAÑO RAMIREZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c950b87e903c2629ee6b9b162771f867151745b0203217d0868ca14781ffacbf**

Documento generado en 21/02/2022 04:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2022 00029 00

Proceso: Ejecutivo

Con base en el artículo 90 y ss. del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Allgue de forma legible y organizada el contrato de leasing que hace relacion en el escrito de esta demanda.
 - II. Indique de forma clara en el acapite de la cuantia, si lo pretendido es obtener el pago del primer canon de arrendamiento y/o en lo sucesivo los demas canones establecidos en el contrato de leasing.
- 2-. Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.
- 3-. **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar al abogado DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e018db400eae405804c4c580cb1afa5c39c31eae562f9753b8d0803c69034fd**

Documento generado en 21/02/2022 04:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>